



PERÚ

Ministerio
de Salud

Seguro Integral de Salud



DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU

“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
PARA LA COBERTURA FINANCIERA DE LAS
ENFERMEDADES DE ALTO COSTO DE ATENCIÓN ENTRE
EL INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES
NEOPLASICAS DEL NORTE “DR. LUIS PINILLOS GANOZA”
IREN - NORTE Y EL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE
SALUD (FISSAL) DEL PLIEGO SEGURO INTEGRAL DE
SALUD (SIS)**

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA COBERTURA FINANCIERA DE LAS ENFERMEDADES DE ALTO COSTO DE ATENCIÓN ENTRE EL INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS "DR. LUIS PINILLOS GANOZA" IREN - NORTE Y EL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD (FISSAL) DEL PLIEGO SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS)

Conste por el presente documento, el **Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Cobertura de las Enfermedades de Alto Costo de Atención**, que celebran de una parte el **INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS "DR. LUIS PINILLOS GANOZA" IREN - NORTE**, con R.U.C. N° 20481755621, con domicilio en Panamericana Norte Km. N° 558, Distrito de Moche, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, debidamente representado por su Director Ejecutivo **Dr. Juan Alberto Díaz Plasencia**, identificado con DNI N° 17867164, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 2574-2011-GRLL/PRE, de fecha 29 de septiembre del 2011, al que en adelante se denominará **EL IREN - NORTE**; y, de la otra parte, la **UNIDAD EJECUTORA 002 FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD del Pliego SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS)**, con R.U.C. N° 20546736718, con domicilio en la Av. Manuel Sebastián Ugarte y Moscoso N° 450, Dpto. N° 501, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por su el Jefe (e) **Dr. Héctor Miguel Garavito Farro**, identificado con DNI N° 10304977, encargado mediante Resolución Jefatural N° 222-2012/SIS, de fecha 28 de diciembre del 2012, estando autorizado para suscribir convenios con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, según Resolución Jefatural N° 143-2012/SIS, de fecha 17 de setiembre de 2012, que en adelante se denominará **EL FISSAL**; de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. Mediante Ley N° 29344, "Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud", se establece que "las enfermedades de alto costo de atención que no están incluidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) pueden ser financiadas para la población bajo régimen subsidiado y semicontributivo con el Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL).
2. Mediante Ley N° 29761, "Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiados y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud", se crea la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) sobre la base del fondo creado por la Ley N° 27656, Ley de Creación de Fondo Intangible Solidario de Salud, actualmente derogada.
3. Mediante Decreto Supremo N° 008-2010-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, que tiene por objeto dictar las disposiciones que desarrollen los mecanismos de implementación y desarrollo del Aseguramiento Universal en Salud, necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos contenidos en la Ley. En su artículo 135°, se señala que "cada caso de alto costo será remitido al FISSAL por la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) a cargo del respectivo régimen subsidiado y semicontributivo. El FISSAL establecerá las directivas y normas para la evaluación, aprobación, auditoría médica y procedimiento, así como para los reembolsos respectivos a las entidades prestadoras de servicios". Además en el segundo párrafo del mencionado artículo se indica que "los procedimientos y protocolos de los tratamientos de las enfermedades de alto costo: exámenes, intervención (es) quirúrgica (s), hospitalización medicamentos y demás deberán tener valores referenciales. Corresponde al FISSAL establecer los montos a pagar por las prestaciones de salud de alto costo a su cargo". Asimismo, las IAFAS según el artículo 140° literal c) deben "contar con un sistema de tarifas y mecanismos de pago por los servicios de salud brindados a sus afiliados en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), de acuerdo con los convenios suscritos y en el literal e) Desarrollar la transmisión de información estadística y otros en base a modelos de información estandarizados".
4. Mediante Decreto Supremo N° 009-2012-SA se declaró de interés nacional la atención integral del cáncer y el mejoramiento del acceso a los servicios oncológicos en el Perú, aprobando el Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en Perú, denominado "Plan Esperanza". En su artículo 3°, establece que la promoción y difusión, implementación y ejecución del "Plan Esperanza" se realizará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Seguro Integral de Salud y de los demás pliegos involucrados según su competencia.



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL IREN - NORTE Y EL FONDO INTANGIBLE
SOLIDARIO DE SALUD (FISSAL) DEL PLIEGO SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS)**

5. Mediante Resolución Ministerial N° 319-2012/MINSA, se autoriza el inicio de actividades del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL en el Seguro Integral de Salud, especificando que el fin del FISSAL es financiar las enfermedades de alto costo de atención y las enfermedades raras o huérfanas, establecidas en la Ley N° 29698, Ley que Declara de Interés Nacional y Preferente Atención el Tratamiento de Personas que Padecen Enfermedades Raras o Huérfanas.
6. Mediante Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, se aprueba el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención, siendo incluidas las siguientes enfermedades: cáncer de cuello uterino, cáncer de mama, cáncer de colon, cáncer de estómago, cáncer de próstata, leucemias (C91.0 a C95.9 y C90.1), linfomas (C81.0 a C85.9 y C96.3) e insuficiencia renal crónica (N18).
7. Resolución Jefatural N° 086-2012/SIS, mediante el cual se otorga funciones al Jefe del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL y se establece que todos los órganos de apoyo, asesoramiento, línea y desconcentrados brinden el apoyo que solicite el jefe del FISSAL.
8. Resolución Jefatural N° 143-2012/SIS, que aprueba los Lineamientos de Cobertura de la Unidad Ejecutora 002-Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) y además autoriza a suscribir convenios/contratos con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, tanto públicas, mixtas y privadas; a fin de financiar las Enfermedades de Alto Costo de Atención y las Enfermedades Raras o Huérfanas.

CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

Las partes convienen mutuamente, que para los efectos del presente Convenio los siguientes términos y acrónimos, tendrán los significados que a continuación se indican:

Asegurado SIS

Es toda persona domiciliada en el país que está bajo la cobertura de alguno de los regímenes de financiamiento del **SIS**, que cumple con los requisitos de tener DNI y precalificado por el SISFOH como elegible para alguno de los regímenes de financiamiento.

Cobertura

Protección contra pérdidas específicas por problemas de salud, extendida bajo los términos de un convenio de aseguramiento.

Convenio

Es un acto jurídico que genera derechos y obligaciones a EL IREN - NORTE y a EL FISSAL sea de manera directa o a través de su representante, en relación a la cobertura de las atenciones de las enfermedades de alto costo de atención y financiamiento de la misma.

Conciliación

Proceso mediante el cual EL IREN - NORTE y EL FISSAL comparan los montos transferidos por paciente versus los montos utilizados para el tratamiento de dicho paciente, definiendo la existencia de saldos.

Cuenta del Paciente

Registro financiero donde se lleva el control de los montos transferidos por paciente y los montos utilizados para el tratamiento de dichos pacientes. Su aplicación está en relación al mecanismo de pago vigente.

Formato Único de Atención

Es el formato en que se registran los datos de atención y prescripción (procedimientos, medicamentos, insumos, apoyo al diagnóstico) así como los datos de afiliación del asegurado que recibe una prestación de salud.

Enfermedades de Alto Costo

Para el presente convenio se entenderá como Enfermedades de Alto Costo, aquellas que se encuentren contenidas en el *Listado de Enfermedades de Alto Costo (LEAC)* aprobado por el Ministerio de Salud.



A. G. G. G. G. G.



Mecanismo de Pago

Es la forma en que EL FISSAL organiza la compensación económica que recibe de EL IREN - NORTE por la prestación de servicios de salud que brinda a los asegurados al SIS.

Mecanismo de Pago Prospectivo Preliquidado

Son las transferencias realizadas por EL FISSAL en base a un monto estimado para la atención del paciente y a un número de pacientes estimado según datos históricos. Mediante este mecanismo de pago se podrán realizar transferencias prospectivas o adelantadas, previas a la valorización y liquidación de prestaciones, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Mecanismo de Pago Prospectivo por Paquetes de Atención Nominado

Son las transferencias realizadas por EL FISSAL en base a los costos de los Paquetes de Atención diseñados para la atención del paciente. Mediante este mecanismo de pago se podrán realizar transferencias prospectivas por paciente identificado solicitado.

Paquete de Atención

Conjunto de medicamentos, insumos, material médico, procedimiento, intervención médica/quirúrgica entre otros, que se utiliza para la atención de un paciente y que tiene estructura de costos en base a fases de tratamiento y/o al estadio clínico y a un periodo de atención determinado.

Prestación de Salud

Son atenciones de salud otorgadas a los asegurados del SIS mediante los servicios de EL IREN - NORTE.

Prestación de Emergencia

Es la prestación que brinda el establecimiento de salud a los asegurados que presentan una alteración o compromiso del estado de salud de forma repentina e inesperada, que pone en peligro inminente la vida o es grave riesgo para la salud. Requiere atención y procedimientos médicos y/o quirúrgicos inmediatos, empleando los recursos de personal, equipamiento y manejo terapéutico de acuerdo a su categoría.

Proceso de Validación de Prestaciones

Es la aplicación de procedimientos, metodologías y herramientas, para dar conformidad a las prestaciones de salud, de acuerdo a las particularidades de cada mecanismo de pago.

Tarifa

Es la tasa oficial que paga EL FISSAL por las prestaciones de salud otorgadas a los pacientes con enfermedades que forman parte del Listado de Enfermedades de Alto Costo (LEAC).

Tecnología Sanitaria

Se entiende cualquier método utilizado para promocionar la salud, prevenir, diagnosticar y tratar enfermedades, o mejorar la rehabilitación o los cuidados sanitarios a largo plazo.

Trama de Datos

Conjunto de datos electrónicos mínimos de estructura que deben ser remitidos por EL IREN - NORTE a EL FISSAL, para los procesos de control establecidos y la compensación económica por la prestación de servicios de salud a los asegurados.

Lista de Acrónimos

DNI:	Documento Nacional de Identidad.
FISSAL:	Fondo Intangible Solidario de Salud
IAFAS:	Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud.
IPRESS:	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
MINSA:	Ministerio de Salud.
SIS:	Seguro Integral de Salud.
SISFOH:	Sistema de Focalización de Hogares.
SUNASA	Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.



CLÁUSULA TERCERA: MARCO INSTITUCIONAL Y PERSONERÍA JURÍDICA DE LAS PARTES

- 3.1. **EL IREN - NORTE**, creado como Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Norte "Dr. Luis Pinillos Ganoza", es un órgano desconcentrado que depende administrativamente de la Dirección Regional de Salud – Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de La Libertad, y técnica y normativamente del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas; tiene como misión proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos; así como, controlar, técnica y administrativamente, a nivel de la región nor-oriental del país, los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas, y realizar las actividades de investigación y docencia propias del instituto.
- 3.2. **EL FISSAL** fue creado como Unidad Ejecutora mediante Ley N° 29761, "Ley de Financiamiento Pública de los Regímenes Subsidiados y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud", con el fin de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas, establecidas en la Ley N° 29698, Ley que Declara de Interés Nacional y Preferente Atención el Tratamiento de Personas que Padece Enfermedades Raras o Huérfanas. Se constituye en Unidad Ejecutora 002 - Fondo Intangible Solidario de Salud del Pliego Seguro Integral de Salud.

CLÁUSULA CUARTA: BASE LEGAL

- 4.1. Ley N° 26842. Ley General de Salud.
- 4.2. Ley N° 27604. Ley que modifica la Ley N° 26842 Ley General de Salud, respecto de la obligación de los establecimientos a dar atención médica en casos de emergencias y partos.
- 4.3. Ley N° 27657. Ley del Ministerio de Salud, que crea el Seguro Integral de Salud.
- 4.4. Ley N° 27785. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 4.5. Ley N° 28411. Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 4.6. Ley N° 29158. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 4.7. Ley N° 29344. Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- 4.8. Ley N° 29698. Ley que Declara de Interés Nacional y Preferente Atención el Tratamiento de Personas que Padece Enfermedades Raras o Huérfanas.
- 4.9. Ley N° 29761. Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiados y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud".
- 4.10. Decreto Supremo N° 013-2002-SA. Aprueba el Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud.
- 4.11. Decreto Supremo N° 016-2002-SA. Aprueba el Reglamento de la Ley N° 27604, Ley que modifica la Ley N° 26842, Ley General de Salud, respecto de la obligación de los establecimientos a dar atención médica en casos de emergencias y partos.
- 4.12. Decreto Supremo N° 008-2010-SA. Aprueba Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- 4.13. Decreto Supremo N° 016-2009-SA. Aprueba el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud - (PEAS).
- 4.14. Decreto Supremo N° 009-2012-SA. Declara de Interés Nacional la Atención Integral del Cáncer y el Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú.
- 4.15. Resolución Ministerial N° 319-2012/MINSA, mediante el cual autorizan el inicio de actividades del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL en el Seguro Integral de Salud.
- 4.16. Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, mediante la cual se aprueba el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención.
- 4.17. Resolución Jefatural N° 086-2012/SIS, mediante la cual se otorga funciones al Jefe de la Unidad Ejecutora FISSAL.
- 4.18. Resolución Jefatural N° 143-2012/SIS, que aprueba los Lineamientos de Cobertura de la Unidad Ejecutora 002-Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) del Pliego 135 del



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL IREN - NORTE Y EL FONDO INTANGIBLE
SOLIDARIO DE SALUD (FISSAL) DEL PLIEGO SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS)**

Seguro Integral de Salud y lo autoriza a suscribir convenios/contratos con IPRESS públicas, mixtas y privadas.

- 4.19. Ordenanza Regional N° 021-2006-CR-RLL, mediante la cual se crea el "Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Norte "Dr. Luis Pinillos Ganoza" - IREN Norte

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto:

- 5.1 Establecer las obligaciones que asumen ambas partes para la atención y cobertura financiera de las patologías consideradas dentro de la Lista de Enfermedades de Alto Costo de Atención (LEAC), aprobada por el Ministerio de Salud, en la población del Régimen de Financiamiento Subsidiado asegurado al Seguro Integral de Salud que requiere atención en las instalaciones y servicios de EL IREN - NORTE.
- 5.2 Garantizar que las transferencias de recursos que realice EL FISSAL a EL IREN - NORTE, sea destinada única y exclusivamente a los fines que se establece en el presente Convenio, los mismos que no tienen fines de lucro, con lo cual podrán disponer de recursos para implementar, desarrollar y ejecutar acciones que permitan cumplir con la normatividad vigente, favoreciendo principalmente a la población pobre extrema y pobre no extrema asegurada al Régimen Subsidiado del SIS.
- 5.3 EL IREN - NORTE brindará la cobertura de las prestaciones financiadas por EL FISSAL, de manera oportuna, completa y de calidad en los diferentes servicios e instalaciones de EL IREN - NORTE, de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Constituyen obligaciones:

6.1 De EL IREN - NORTE:

- 6.1.1. Supervisar la correcta y oportuna ejecución de los recursos transferidos o los montos pagados, por EL FISSAL para los fines del presente Convenio y de las normas legales vinculadas al presente convenio.
- 6.1.2. Cautelar que las transferencias de recursos o pagos realizados por EL FISSAL a EL IREN - NORTE, se ejecuten dentro del marco establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público, Ley N° 29761 "Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiados y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud", Ley N° 29344 "Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud", Decreto Supremo N° 008-2010-SA y Listado de Enfermedades de Alto Costo (LEAC), en cuanto sean aplicables.
- 6.1.3. Aprobar correcta y oportunamente, la incorporación al Marco Presupuestal y al Calendario de Compromisos de las partidas transferidas por EL FISSAL, solicitadas para la atención de pacientes con enfermedades de alto costo de atención, contempladas en el Listado de Enfermedades de Alto Costo (LEAC).
- 6.1.4. Priorizar la ejecución de los recursos transferidos para su uso en medicinas, insumos y procedimientos médicos.
- 6.1.5. Garantizar que no se realicen cobros a los asegurados subsidiados del SIS por concepto alguno en las prestaciones que se encuentren financiadas por EL FISSAL.
- 6.1.6. Informar mensualmente a EL FISSAL sobre el número de prestaciones efectuadas y la cantidad de personas o asegurados atendidos por enfermedades de alto costo de atención, contempladas en el Listado de Enfermedades de Alto Costo (LEAC). El Listado de Pacientes atendidos deberá remitirse conteniendo los datos de estadío y fase de tratamiento según corresponda y según indicación de EL FISSAL.
- 6.1.7. Supervisar y monitorear el cumplimiento de las actividades necesarias para lograr el cumplimiento del numeral 5.3 de la Cláusula Quinta.



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL IREN - NORTE Y EL FONDO INTANGIBLE
SOLIDARIO DE SALUD (FISSAL) DEL PLIEGO SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS)**

- 6.1.8. Es la responsable de ingresar las prestaciones en el sistema informático y remitir la trama de datos electrónicos a EL FISSAL, según lo comunicado por EL FISSAL de manera oficial.
- 6.1.9. Brindar todas las facilidades para la instalación del aplicativo FISSAL en caso de ser necesario, asegurándose de contar con los requerimientos técnicos necesarios para su implementación.
- 6.1.10. Generar y conservar una Historia Clínica por paciente, el cual deberá estar acorde a la normatividad vigente.
- 6.1.11. Deberá permitir al FISSAL la realización de los Procesos de Control en los ámbitos de su competencia, según lo dispuesto en el artículo 25° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y en el marco de la Ley N° 29344 y su reglamento, y el Listado de Enfermedades de Alto Costo (LEAC), para lo cual brindará toda la información que sea requerida por EL FISSAL.
- 6.1.12. Implementar las acciones y recomendaciones administrativas y correctivas, según sea el caso, que correspondan a los resultados de los procesos de control, validación y supervisión que efectúe EL FISSAL.
- 6.1.13. Garantizar que se brinde las prestaciones a los pacientes beneficiarios del financiamiento de EL FISSAL, según corresponda, así como brindar las facilidades para el seguimiento de los pacientes en coordinación con la Oficina de Seguros o quien realice las funciones de la misma.
- 6.1.14. Implementar mecanismos para la recolección de sugerencias, quejas y reclamos de los usuarios FISSAL, así como verificar la permanente evaluación y solución de los mismos. Además remitir mensualmente a EL FISSAL la información de los reclamos registrados y el estado de los mismos de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 160-2011-SUNASA/CD, que aprueba el Reglamento General para la Atención de los Reclamos y Quejas de Usuarios de las IAFAS e IPRESS.
- 6.1.15. Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para la implementación progresiva de mecanismo de pago prospectivo por paquete de atención nominado u otros que EL FISSAL defina.
- 6.1.16. Al iniciar la implementación del mecanismo de pago prospectivo nominado EL IREN - NORTE validará los Paquetes de Atención diseñados en base a una estructura de costos, calculados según las fases de tratamiento y/o al estadio clínico y a un periodo de atención determinado; dichos paquetes, previo acuerdo, serán financiados por EL FISSAL.
- 6.1.17. Brindar las facilidades a las instituciones competentes, o las que delegue EL FISSAL previa comunicación, para las supervisiones respectivas de acuerdo a la normatividad vigente.
- 6.1.18. Aceptar los procedimientos auxiliares realizados a los pacientes en otros establecimientos de salud registrados como IPRESS ante la SUNASA.
- 6.1.19. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley General de Salud, el Reglamento General de Establecimientos de Salud y demás normas aplicables.
- 6.1.20. Cumplir con los estándares normados por el MINSA para el funcionamiento adecuado de las Unidades Productora de Servicios (UPS), según corresponda

6.2 De EL FISSAL:

- 6.2.1 Efectuar la transferencia de recursos a EL IREN - NORTE señaladas en la Cláusula Décima del presente convenio, de acuerdo a la disposición presupuestaria correspondiente y al numeral 6.2.2. del presente convenio.
- 6.2.2 Efectuar los "Procesos de Control Prestacional" a las prestaciones correspondientes a las enfermedades de alto costo de atención reportadas por EL IREN - NORTE, de acuerdo a su normatividad interna vigente.
- 6.2.3 Realizar el seguimiento, monitoreo y supervisión sobre el nivel y calidad de ejecución de los recursos transferidos.
- 6.2.4 Mantener informado a EL IREN - NORTE respecto a los procedimientos administrativos que esta última debe seguir para el pago de las prestaciones que realiza a la población asegurada y que se encuentren en el marco de este convenio.



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL IREN - NORTE Y EL FONDO INTANGIBLE
SOLIDARIO DE SALUD (FISSAL) DEL PLIEGO SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS)**

- 6.2.5 Comunicar a EL IREN - NORTE sobre las resoluciones Jefaturales que tengan vinculación con las prestaciones, apoyando en la difusión de las mismas, en las adecuaciones que fueran necesarias para su cumplimiento y en la capacitación de su personal.
- 6.2.6 Realizar visitas inopinadas para verificar la gratuidad de las prestaciones, según se considere necesario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MECANISMO DE PAGO

- 7.1. El mecanismo de pago para EL IREN - NORTE es el pago prospectivo preliquidado, el cual es un mecanismo de pago transitorio que estará vigente mientras se cumplan las acciones dirigidas a implementar el mecanismo de pago prospectivo por paquete de atención nominado.
- 7.2. El pago prospectivo preliquidado se aplicará según la normatividad vigente para las enfermedades de alto costo de atención: Cáncer de Mama, Cáncer de Cuello Uterino, Cáncer de Estómago, Cáncer de Colon, Cáncer de Próstata, Leucemia, Linfoma e Insuficiencia Renal Crónica.
- 7.3. Posteriormente y en base a la información disponible en EL FISSAL se podrá cambiar a mecanismo de pago prospectivo por paquete de atención u otro que EL FISSAL precise.
- 7.4. La incorporación de una enfermedad, prestación de alto costo o mecanismo de pago, de acuerdo a la normatividad, será mediante adenda al convenio.
- 7.5. La conciliación de los saldos se realizará de manera periódica de acuerdo al cronograma acordado por las partes. En la conciliación se debitará el consumo mensual reportado del monto total transferido.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PRESTACIÓN

De EL IREN - NORTE

- 8.1 Todas las prestaciones realizadas por EL IREN - NORTE y que correspondan a las enfermedades contenidas en el Listado de Enfermedades de Alto Costo de atención (LEAC) deben ser ingresadas al Sistema Informático determinado por EL FISSAL.
- a. Para el mecanismo de pago prospectivo preliquidado, el registro de las prestaciones será en los sistemas informáticos del SIS.
- 8.2 Para la validación de las prestaciones brindadas a los asegurados al SIS, se continuará empleando los procedimientos del SIS salvo indicación expresa de EL FISSAL mediante documento formal.
- 8.3 En los casos que EL IREN - NORTE no cuente con un servicio necesario para la atención oportuna de calidad y seguridad o supere su capacidad de oferta, podrá contratar los servicios de terceros siguiendo los procedimientos del SIS, y comunicando a EL FISSAL para el financiamiento. Las instituciones que brinden dichos servicios deberán estar registrados como IPRESS en la SUNASA.

De EL FISSAL

- 8.4 Las prestaciones realizadas por EL IREN - NORTE serán evaluadas de acuerdo a la normatividad vigente.
- 8.5 EL FISSAL en el marco de sus funciones y a fin de garantizar la eficiencia de la prestación de los servicios de salud a sus asegurados, podrá desarrollar acciones de supervisión de la calidad de las prestaciones, así como procesos de validación prestacional. De la resultante de dichas acciones, se obtendrán recomendaciones que se pondrán en conocimiento de los prestadores para que tomen medidas correctivas que permitan superar dichos inconvenientes, si es que los hubieran.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS TARIFAS

- 9.1. Para los casos de mecanismos de pago prospectivo preliquidado, las tarifas empleadas para la valorización de las prestaciones serán las consignadas según el Tarifario SIS vigente.
- 9.2. Las modificaciones a las tarifas, incorporación de paquetes de atención o adicionales serán incluidos mediante adenda al convenio, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA TRANSFERENCIA

- 10.1. El FISSAL realizará la transferencia de recursos a EL IREN - NORTE, para el financiamiento de las prestaciones de salud relacionadas a la atención de las enfermedades contenidas en el Listado de Enfermedades de Alto Costo (LEAC), mientras que las transferencias de recursos para el financiamiento de la detección temprana, diagnóstico presuntivo de las neoplasias, comorbilidades y complicaciones, serán realizadas por la Unidad Ejecutora N° 001 Seguro Integral de Salud.
- 10.2. El monto de las transferencias realizadas en base al mecanismo de pago preliquidado será estimado de acuerdo a los montos establecidos en el anexo N° 1 del presente convenio.
- 10.3. El FISSAL podrá implementar mecanismos de pago de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y según la cantidad de pacientes diagnosticados; pudiendo tomar como referencia para determinar el valor a transferir, el consumo estimado por paciente para un determinado periodo de tiempo, los paquetes de atención, entre otros.
- 10.4. Se aplicará Control Prestacional al total de las prestaciones relacionadas con la atención de las enfermedades de alto costo de atención, el producto resultante de este proceso de control será insumo para el cálculo de las futuras transferencias.
- 10.5. Los medicamentos que se utilicen en el tratamiento de los asegurados SIS que se encuentren fuera de Petitorio Nacional Único de Medicamentos deberán tener autorización del Comité Farmacoterapéutico de EL IREN - NORTE para que puedan solicitar su reembolso a EL FISSAL. Su financiamiento se realizará siguiendo los procedimientos del SIS hasta que se implemente el pago prospectivo por paquete de atención nominado requiriéndose entonces la autorización de EL FISSAL.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA VIGENCIA

- 11.1. El presente Convenio entrará en vigencia al día siguiente de suscrito y tendrá una duración de dos años a partir de la fecha de su entrada en vigencia.
- 11.2. Cumplido el periodo de vigencia, el presente Convenio se renovará automáticamente, salvo que exista solicitud expresa de modificación o término del convenio por uno de las partes, con anticipación de quince (15) días antes de su término.
- 11.3. EL IREN - NORTE y el FISSAL podrán a través de la suscripción de una Adenda incluir nuevos acuerdos, transferencias presupuestales y/o mecanismos para mejorar la prestación y cobertura financiera de los diagnósticos contenidos en el LEAC.
- 11.4. Con posterioridad a la vigencia del Convenio subsistirán las obligaciones de EL IREN - NORTE de reportar información vinculada a la transferencia de recursos que se realiza en mérito del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO y LIBRE RESOLUCIÓN.

Son causales de resolución del presente Convenio:

- 12.1. El incumplimiento total o parcial, de cualquiera de las partes, de las obligaciones asumidas dentro del marco del presente Convenio.
- 12.2. Por mutuo acuerdo de las partes.

- 12.3. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio. En caso de impedimento temporal comprobado, las partes podrán solicitar la suspensión temporal del Convenio.

En caso que las causales por caso fortuito o fuerza mayor sean de naturaleza temporal, cualquiera de las partes podrá solicitar la suspensión temporal del Convenio, con anticipación no menor de quince (15) días calendario sobre la fecha del siguiente desembolso, a fin que dicha causal sea evaluada por la contraparte para que dé su conformidad y se establezca el periodo de dicha suspensión.

En caso de suspensión temporal del presente Convenio, las partes se comprometen a garantizar la continuidad de la prestación de las atenciones de las enfermedades de alto costo de atención, estando el FISSAL obligado a garantizar la transferencia equivalente a las prestaciones realizadas por EL IREN - NORTE.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio sin mediar causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial cursada con quince (15) días calendario de anticipación al domicilio de la otra parte indicado en este acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA PREVALENCIA DE NORMAS

En caso de discrepancia entre lo previsto en el presente Convenio, y lo establecido por disposiciones legales de carácter imperativo, aplicables en relación al objeto y contenido, prevalecerán éstas últimas sobre el presente Convenio.

Asimismo, cualquier interpretación que sea necesaria deberá realizarse teniendo en consideración las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables y los términos establecidos en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso en que surgiera cualquier divergencia sobre la interpretación o cumplimiento del Convenio que devenga en un perjuicio para su ejecución, las partes se comprometen a resolverlo mediante una coordinación directa entre ellas, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran este Convenio y a suscribir un Acta en la que plasmen los acuerdos logrados y que se incorporarán como Adenda.

No obstante, en caso de no llegar a un acuerdo las partes se comprometen a someterse a Conciliación Extrajudicial a fin de dirimir las controversias surgidas en el desarrollo del mismo. Si no se logra una solución satisfactoria para ambas partes en la conciliación extrajudicial, cualquiera de ellas podrá solicitar un arbitraje de derecho al Centro de Conciliación y Arbitraje de la SUNASA a fin de dirimir las controversias surgidas en el desarrollo del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES

Las partes podrán de mutuo acuerdo, modificar este Convenio mediante adendas. Para tal efecto, cualquiera de ellas pondrán en conocimiento de la otra, por escrito, tal intención, debiendo esta última manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de quince (15) días calendario, que se computarán desde el día siguiente a la recepción de la propuesta de modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL DOMICILIO

Las partes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción del presente Convenio y cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente y por comunicación escrita a la otra parte.

En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior domicilio surtirán plenos efectos.



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL IREN - NORTE Y EL FONDO INTANGIBLE
SOLIDARIO DE SALUD (FISSAL) DEL PLIEGO SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS)

En señal de conformidad se suscribe el presente Convenio, en tres ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima a los 05 días del mes de diciembre del año 2013.



JUAN ALBERTO DIAZ PLASENCIA
Director Ejecutivo
Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas
"Dr. Luis Pinillos Ganoza" -
IREN NORTE



HECTOR MIGUEL GARAVITO FARRO
Jefe (e)
Fondo Intangible Solidario de Salud
FISSAL

Anexo N° 1

Diagnóstico	Estadio Clínico	Monto estimado por paciente ¹
Ca. de estómago (1 año)*	I	S/. 1,384.29
	II	S/. 9,766.33
	III	S/. 10,057.83
	IV	S/. 30,060.17
Ca. de colon (1 año)*	I	S/. 7,063.58
	II	S/. 7,063.58
	III	S/. 6,804.32
	IV	S/. 37,818.88
Ca. de mama (1 año)*	I	S/. 7,749.49
	II	S/. 7,749.49
	III	S/. 7,749.49
	IV	S/. 33,439.32
Ca. de cuello uterino (1 año)*	I	S/. 2,486.58
	II	S/. 3,125.43
	III	S/. 6,642.46
	IV	S/. 29,844.98
Ca. de próstata (1 año)*	I	S/. 2,585.40
	II	S/. 2,585.40
	III	S/. 7,794.86
	IV	S/. 29,466.38
Leucemia (6 meses) **		S/. 15,848.76
Linfoma (6 meses)**		S/. 12,128.97
IRCT - HD (1 año) ***		S/. 34,164.00

* Estimación en base a paquete de atención con tarifa SIS

** Estimación en base a consumo histórico del INEN, según el Anexo N° 3 del INFORME N° 001-2013-SIS-FISSAL/ACMB-MBBP-JCMTQ.

*** Estimación en base a tarifa SIS de sesión de HD (S/. 219.00)

¹ Montos estimados según Informe N° 001-2013-SIS-FISSAL/ACMB-MBBP-MMCR-FDZC



**ACUERDO MUTUO DE RESOLUCIÓN DE CONVENIO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA LA COBERTURA FINANCIERA DE LAS ENFERMEDADES DE
ALTO COSTO DE ATENCIÓN ENTRE EL INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES
NEOPLÁSICAS “DR. LUIS PINILLOS GANOZA” - IREN NORTE Y EL FONDO INTANGIBLE
SOLIDARIO DE SALUD (FISSAL) DEL PLIEGO SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS).**

Conste por el presente documento, la resolución de mutuo acuerdo del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Cobertura de las Enfermedades de Alto Costo de Atención, celebrado de una parte por el **INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS “DR. LUIS PINILLOS GANOZA” - IREN NORTE**, con R.U.C. N° 20481755621, con domicilio en Panamericana Norte Km. N° 558, Distrito de Moche, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, debidamente representado por su Director Ejecutivo **Dr. Juan Alberto Díaz Plasencia**, identificado con DNI N° 17867164, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 2574-2011-GRLL/PRE, de fecha 29 de septiembre del 2011, al que en adelante se denominará **EL IREN - NORTE**; y, de la otra parte, la **UNIDAD EJECUTORA 002 FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD del Pliego SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS)**, con R.U.C. N° 20546736718, con domicilio en la Calle Manuel Sebastián Ugarte y Moscoso N° 450, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por su Jefe (e) **Dr. Héctor Miguel Garavito Farro**, identificado con DNI N° 10304977, encargado mediante Resolución Jefatural N° 222-2012/SIS, de fecha 28 de diciembre del 2012, que en adelante se denominará **EL FISSAL**; de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 26 de marzo del 2013, **EL IREN NORTE** y **EL FISSAL** celebraron el **Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Cobertura Financiera de las Enfermedades de Alto Costo de Atención**, con el Objeto de:

- Establecer las obligaciones que asumen ambas partes para la atención y cobertura financiera de las neoplasias contenidas dentro del Listado de Enfermedades de Alto Costo (LEAC), en la población asegurada al Régimen de Financiamiento Subsidiado del Seguro Integral de Salud (SIS) que requiere atención en las instalaciones y servicios de **EL IREN - NORTE**.
- Garantizar que la transferencia de recursos que realice **EL FISSAL** a **EL IREN - NORTE**, sea destinada única y exclusivamente a los fines que se establece en el presente Convenio, los mismos que no tienen fines de lucro, con lo cual podrán disponer de recursos para implementar, desarrollar y ejecutar acciones que permitan cumplir con la normatividad vigente, favoreciendo principalmente a la población pobre extrema y pobre no extrema asegurada al Régimen de Financiamiento Subsidiado del SIS.
- **EL IREN - NORTE** brindará la cobertura de las prestaciones financiadas por **EL FISSAL**, de manera oportuna, integral y de calidad en los diferentes servicios e instalaciones de **EL IREN - NORTE**, de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.

Según lo estipulado en el convenio, en su cláusula décima segunda, se encuentra contemplada como una causal de resolución del Convenio: Por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: RESOLUCIÓN

Mediante el presente documento se da por resuelto de mutuo acuerdo el “Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Cobertura Financiera de las Enfermedades de Alto Costo de Atención”, a partir de la fecha de suscripción del presente documento, conforme lo declaran las partes suscribientes, con la salvedad expuesta en la siguiente cláusula.



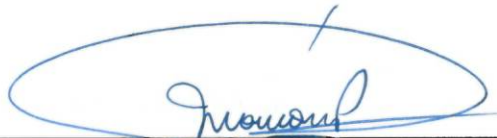
CLÁUSULA TERCERA: DEL FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES PENDIENTES

Las prestaciones pendientes de financiamiento brindadas en el marco del Convenio serán financiadas de acuerdo a su ingreso al sistema informático SIASIS dentro del plazo máximo de 5 meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento, y valorizadas de acuerdo al Tarifario SIS vigente.

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES

EL IREN - NORTE y el FISSAL declaran de mutuo acuerdo la resolución del **Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Cobertura Financiera de las Enfermedades de Alto Costo de Atención** suscrito con fecha 26 de marzo del 2013, y su conformidad con las cláusulas del presente documento.

En fe de lo cual, los representantes legalmente autorizados, firman la presente Adenda, en dos ejemplares de igual tenor y validez legal, en la ciudad de Lima a los 05 días del mes de diciembre del año 2013.



JUAN ALBERTO DÍAZ PLASENCIA
Director Ejecutivo
Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas
"Dr. Luis Pinillos Ganoza" -
IREN NORTE



HECTOR MIGUEL GARAVITO FARRO
Jefe (e)
Fondo Intangible Solidario de Salud
FISSAL